

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

— — —
 POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 6 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

— — —
 POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 18 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 173.

En la Gaceta de Madrid de 11 del actual, núm. 1316, se halla inserta la orden siguiente:

La reproduccion mas ó menos estensa y sistemática en varios puntos de la Monarquía de las escenas deplorables y escandalosas ocurridas en Castilla, y la frecuencia con que se han repetido, aunque en menor escala aquellos incendios y punibles atentados, exige por parte del Gobierno de S. M. y de sus delegados una atencion preferente, asidua y escrupulosa, porque urge salir al encuentro y oponer al mal con mano severa y enérgica un correctivo pronto, egemplar y saludable; urge satisfacer á la opinion pública profunda y tristemente alarmada; reintegrar á la moral y á las leyes ultrajadas y escarnecidas indignamente en su imperio y accion continua, invisible y benéfica; devolver á las clases productoras la seguridad y confianza necesarias á su prosperidad y desenvolvimiento; depurar de una vez la admósfera de los miasmas delectéreos que amenazan hacerse endémicos, comprometiendo indefinidamente el reposo y bien estar de los pueblos.

El Gobierno desea, y es la voluntad de la Reina (q D g), que V. S. bien penetrado de las causas y circunstancias que preparan, determinan y tienden á perpetuar este fenómeno social de los mas graves y trascendentales, se aplique desde luego, sin demora ni escusa, á aniquilarle y prevenirle, por los medios ordinarios, directos y rápidos de la represion legal, y por los indirectos y prudenciales que tanto y tan eficazmente contribuyen á debilitar ó anular la accion maléfica de aquellas.

La relajacion y laxitud del principio de autoridad y de Gobierno en el periodo que termina; el carácter de interinidad, de duda, de vacilacion y de acritud, que le ha acompañado y

distinguido hasta el fin, los manejos tenebrosos de los fautores de la revolucion permanente y de la anarquía crónica; la movilidad de los funcionarios en el órden judicial y administrativo que quita al empleado interés, acierto conocimiento y actividad en el desempeño de su cargo; la flojedad del sentimiento moral y religioso, consiguiente á la predicacion incesante y propagacion descarada de ciertas doctrinas y nociones falsas y trastornadoras; la rivalidad á que arrastra irresistiblemente á las clases y á los intereses la presion de las exageraciones de los partidos y facciones extremas; la impunidad que seduce; la facilidad que atrae, y otras muchas causas esternas ó latentes, y sobre las cuales llamo muy particularmente la atencion de V. S., son, á no dudarlo, y la opinion universal así lo reconoce, las que mas descubierta y derechamente conspiran á esos fines reprobados y justiciables.

No vacile pues V. S. en el cumplimiento exacto y perentorio de los deberes que le impone esta situacion. Ante todo procure V. S., por todos los medios posibles que les sugiera su prudencia, evitar y prevenir este género de demasías, seguro de lo grato que será á S. M. emplee todos aquellos que tiendan á economizar las medidas severas, muchas veces ineficaces y siempre dolorosas; tranquilice á las clases proletarias y desvalidas, hasta ahora escitadas por malos consejos y sugerencias pérfidas y engañosas, acerca de los sentimientos benévolos del Gobierno, dispuesto á procurarlas alivio y bienestar, y llegado el caso desgraciado de que aquellos crímenes se reproduzcan, persiga con actividad incansable á sus perpetradores, encargue y ordene bajo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y agentes todos de la Administracion en esa provincia, la vigilancia que evita y la prontitud en la instruccion de las correspondientes sumarias, que asegure el castigo, y acometa finalmente de lleno, con el celo que tiene acreditado, esta obra de restauracion moral y legal que le ordeno y recomiendo en nombre de la Reina y de los intereses mas sagrados de la patria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se anuncia en este Boletín para su debida publicidad, recomendando á los Alcaldes, Gefes de la benemérita Guardia civil y demas funcionarios públicos ejerzan la mas activa vigilancia adoptando en sus localidades cuantas medidas de precaucion les dicte su celo á evitar se perpetren atentados de ningun género, sino considerasen bastantes las que les son conocidas por los bandos y circulares que directamente y por medio de este periódico les han sido comunicadas, cuya observancia bajo la mas severa responsabilidad no puede menos de reencargarles, asi como si desgraciadamente sucediese algun hecho punible, la mayor eficacia en la instruccion de las primeras diligencias en su averiguacion y de los autores, que con toda seguridad pondrán en un término brevísimo á disposicion del Consejo de guerra ó del Juzgado de 1.^a instancia respectivo, segun las circunstancias del caso; procurando como uno de los medios mas poderosos de alejar del crimen á las clases proletarias y desvalidas, inculcarlas no se dejen arrastrar de las encubiertas é ilusorias persuasiones que hombres protervos y mal creñidos con el orden que enfreña y rechaza los instintos de bandalismo que les domina, traten de dirijirlas para hacerlas instrumento de sus perversos intentos, de que no pueden prometerse otra cosa que la execracion, y los castigos terribles que las leyes prescriben.

Que confien en la maternal solicitud é inagotable magnanitud de S. M. la Reina (Q. D. G.) lo mismo que en la bondad y sentimientos filantrópicos de su enérgico y previsor Gobierno que mirándolas con la preferencia que su suerte requiere, se desvela con incansable afán por mejorarla en cuanto de él dependa; y en el interin los Ayuntamientos y demas corporaciones á cuyo cargo está la promocion de obras locales y provinciales, activarán la ejecucion de las que tengan autorizadas, y proyectarán las que consideren de utilidad proporcionando por este y otros medios trabajo á las clases referidas y en casos extremos calamitosos los auxilios que pudieran conciliar, mientras que noticiado á mi autoridad y por ella al Supremo Gobierno se acordarán los que la necesidad reclamasen, y de que no es esta provincia la que menos pruebas ha recibido en este concepto de la generosidad del mismo en momentos angustiosos; pues asi como me hallarán siempre dispuesto á cuanto tienda al bien estar y alivio de sus desgracias, seré inflexible con los que apartándose de los deberes que sin escepcion alcanzan á las personas de todas condiciones de la sociedad, faltan en lo mas mínimo al sagrado respeto de la seguridad y propiedad individual ó colectiva haciéndoles impongan sin contemplacion las penas que sus excesos merezcan. Palencia 13 de Agosto de 1856.—El Gobernador civil, José de Montemayor.

Núm. 174.

Mediante que los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion no han satisfecho todavia sus respectivas cuotas para pago de la asignacion del Guarda mayor de montes del partido de Saldaña, he dispuesto declararles incursos á cada uno con la multa de doscientos reales, conminándoles con otra igual si en el preciso término de ocho dias, á contar desde la fecha de esta circular, no entregan por completo al Alcalde de dicha villa cuanto están adeudando hasta el dia por el concepto espresado así como el papel correspondiente á la indicada multa, el cual presentarán sin la menor escusa á dicho Alcalde, por cuyo conducto será remitido á este Gobierno civil para los efectos consiguientes, cuya medida se hace extensiva á todos los pueblos de la provincia que se encuentren en el mismo caso respecto de los Guardas mayores de sus respectivos partidos judiciales, previniéndose á los Alcaldes cabeza de partido

que á este fin remitan inmediatamente á mi autoridad una relacion nominal de todos los que aun no hayan dado cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial de 4 de Julio último núm. 80. Palencia 16 de Agosto de 1856.—El Gobernador, José de Montemayor.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto por los haberes del guarda Mayor de Montes de este partido.

1.^o y 2.^o Trimestre.

Bárcena de Campos.	Santervás.
Castrillo de Villavega.	Sotillo de Boedo.
Dehesa de Romanos.	Santillan de la Vega.
Gañinas.	Tablares.
Herrera.	Valcavardillo.
Hijosa.	Valenoso.
Lagunilla.	Ventosa de Pisuegra.
La Puebla.	Villalafuente.
Lobera.	Villalba de Guardo.
Mazuelas.	Villambroz.
Moslares.	Villaneceriel.
Oteros de Boedo.	Villanueva del Monte.
Pedrosa.	Villaproviano.
Portillejo.	Villapún.
Poza.	Villarodrigo.
Quintanilla.	Villarrobejo.
Quintana.	Villasarracino.
Relea.	Cornoncillo.
Renedo de la Vega.	Villasila y Villamelendro.
San Pedro Cansoles.	Villasúr.
San Llorente.	Villosilla.
Santa Cruz de Boedo.	Zorita.
Santa Olaja.	

Pueblos que adeudan el primer trimestre.

Arenillas de San Pelayo.	San Andrés de la Regla.
Arenillas de Nuño Perez.	S. Cristobal de Boedo.
Acera.	San Martin del Monte.
Ayuela.	Tabanera.
Báscones.	Valles.
Buenavista y su Barrio.	Vega de D. ^a Olimpa.
Barrios.	Velilla de Guardo.
Calahorra.	Villaeles.
Carbonera.	Villafruel.
Cembrero.	Villaluenga.
Fresno del Rio.	Villameriel.
Guardo.	Villamoronta.
Itero Seco.	Villantodrigo.
La Serna.	Villanuño.
Mantinos.	Villaprovedo.
Membrillar.	Villarmiento.
Naberos.	Villarrabé.
Olea.	Villabasta.
Olmos.	Villorquite del páramo.
Pino del Rio.	Villota del Páramo.
Polvorosa.	Villota del Duque.
Renedo del Monte.	Celadilla.
San Martin del Valle.	Congosto.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Continúa la relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion de 5 de Julio de 1856.

Número del Registro.	NOMBRE DEL CENSATARIO.	VECINDAD.	Rédito anual	Importe de la capitalizacion
3081	Cayo Franco.	Cevico Latorre.	10	100
3042	Clemente Aguirre.	Idem.	27	274
3045	Cipriano Calzada.	Idem.	14	140
3051	Camilo Rivas.	Idem.	47	470
3048	Carlos Franco.	Idem.	12	120
836	Crisógono Dueñas.	Dueñas.	22	220
443	Ceferina Cantero.	Idem.	2	20
1747	Cesário Quintano.	Grijota.	153	1921
905	Diego Chacón.	Dueñas.	450	3000
749	Eustaquio Gonzalez.	Idem.	7	72
969	Eustaquio Gomez.	Idem.	424	8490
1500	Eustaquio García.	Idem.	6	60
3054	Esteban Franco.	Cevico Latorre.	62	775
3068	Esteban Palenzuela.	Idem.	14	141
2824	Elias Zamora.	Palencia.	20	200
829	Francisco Lopez.	Grijota.	49	490
653	Francisco S. Miguel Prieto.	Idem.	198	3960
1267	Francisco Moro.	Idem.	42	420
981	Francisco de la Riva.	Idem.	456	5710
3477	Florentina Martin.	Dueñas.	44	110
3478	La misma.	Idem.	9	90
457 y 58	Felix Blas.	Idem.	390	7800
1454	Felipe de Masa Solis.	Idem.	468	3360
2977	Francisco Alba.	Cevico Latorre.	68	850
3098	Francisco Montoya.	Idem.	3	30
3035	Francisco Zamora.	Idem.	40	402
2924	Felix Cedillo.	Idem.	33	330
3060	Faustina Inojal.	Idem.	58	585
2823	Felipe Calzada.	Idem.	26	260
2827	El mismo.	Idem.	47	470
3069	Francisco Moratinos.	Idem.	62	781
3022	Fermin Trejo.	Idem.	31	310
3093	Francisco Poncio.	Idem.	8	80
3094	Francisco Martinez.	Idem.	7	70
3004	Felix Zarzosa.	Palencia.	6	60
722	Florentino Rodriguez.	Valladolid.	54	545
2139	Gabriel Fernandez.	Bustillo.	663	6630
3075	Gregorio Chacón.	Cevico Latorre.	32	320
2893	Gregorio Quevedo.	Idem.	7	79
2822	Gregorio Alba.	Idem.	25	250
3103	Gregorio Merino.	Idem.	60	600
3177	Guillermo Astudillo.	Palencia.	570	7125
3143	Gabriel Gonzalez.	Idem.	16	160
3096	Hipólito Zamora.	Cevico Latorre.	29	294
1981	Isidoro de Mier.	Palencia.	68	1370
1980	El mismo.	Idem.	2	29
3085	José Frómista.	Cevico Latorre.	38	389
3400	José Inojal.	Idem.	59	591
3090	Juan Ruiz Perez Medina.	Idem.	40	101
3199	Juan Manuel Inojal.	Idem.	44	442
3052	José Rivas.	Idem.	43	430
3036	Juan Manuel Puertas.	Idem.	21	211
2894	Juan Nieto.	Idem.	34	315
3063	Juan Zamora Medina.	Idem.	20	200
906	Juan Villullas Monje.	Dueñas.	181	2222
924	Julian Garcia Remolino.	Idem.	3	30
462	Julian Blas Gonzalez.	Idem.	129	2595
682	Justo Tamara.	Idem.	294	3675
1527	Julian Alonso.	Palencia.	210	2625
2325	Juan Francisco Gutierrez.	Idem.	10	402
2448	Juliana Diaz.	Idem.	24	242
4535	Joaquin María Nevares.	Idem.	208	2600
1934	José Antolinez.	Grijota.	112	1400
2975	Leon Riobello.	Cevico Latorre.	69	1380
2927	Leocadio Hernando.	Idem.	1	17
3175	Mónica Aguado.	Palencia.	15	150
2786	Manuel García Moro.	Grijota.	8	80
3519	Manuel Rico.	Idem.	405	5060

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 23 del actual con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 23 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 24 y 25 del mismo números 1298 y 994. Madrid 8 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia

El señor Gobernador de la provincia por decreto fecha 4 del actual, se ha servido aprobar el nombramiento hecho por el Recaudador de Contribuciones de esta provincia á favor de D. Pascual Melgar, para hacerse cargo de la cobranza de la Contribucion Territorial y Subsidio de los pueblos de Boada de Campos, Belmonte, Capillas, Castil de Vela y Villarramiel.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para que sirva de conocimiento á los Ayuntamientos y contribuyentes de dichos pueblos. Palencia 13 de Agosto de 1856.—Miguel Cobo.

Teniendo que hacer saber un asunto que le interesa á D. Ignacio Sastre, Agente Investigador de la Contribucion del Subsidio de esta provincia é ignorando el pueblo donde en la actualidad se encuentra prestando sus servicios, se advierte al Ayuntamiento del pueblo en que se halle, que en el momento de recibir el presente Boletín, le participe esta disposicion, encargándole cuide de verificar para dicho objeto su presentacion en esta capital lo mas pronto posible. Palencia 13 de Agosto de 1856.—Miguel Cobo.

Dr. D. Faustino Manjon, Alcalde Constitucional de esta villa y encargado de la jurisdiccion por ausencia del señor Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en el santuario de Ntra. Señera del Valle, extramuros de esta villa, con el título de la misma Ntra. Señera, por D. Francisco Fresnedo, para que en el término de treinta dias á contar desde la fijacion é insercion de este anuncio en Boletín oficial de esta provincia, se presenten por medio de procurador competentemente autorizado á deducirle en forma, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, lo cual tengo acordado en el espediente promovido por D.ª Maria Josefa Barba, su marido en su nombre, de esta vecindad, reclamando la adjudicacion de dichos bienes en pleno dominio. Dado en Saldaña á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Faustino Manjon.—Por su mandado, Julian Garcia Villasana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

El Sr. Director Local de dicha compañía ha dispuesto que el dia 31 del mes actual y hora de las doce da la mañana, se saque en arriendo la fábrica del tercer salto del punto de Grijota, cuya subasta ha de tener efecto en esta ciudad y ante el que suscribe como representante de la compañía en la misma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que se interesen en dicho arriendo. Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en Palencia á 18 de Agosto de 1856.—Pedro Lopez Pastor.

En la villa de Roa, provincia de Búrgos, distrito de Aranda de Duero, existe en venta una buena partida de aguardiente de vino de superior calidad, anisado de 25 grados, y seco como de á 18; el que quiera interesarse en la compra de todo ó en gran parte, puede dirigirse á D. Miguel de la Puebla, Abogado y propietario en la expresada villa de Roa.

LA MUTUALIDAD
seguros contra incendios.

LA TUTELAR
seguros sobre la vida

La Inspeccion de ambas compañías se encuentra establecida en la calle de la Libertad núm. 8 piso principal, donde se facilitan prospectos, admiten suscripciones y se proporcionan cuantos datos deseen adquirirse sobre dichas compañías. Horas de oficina, por la mañana de nueve á una.—El Inspector, Fermin Marrot. 3

El que desee interesarse en la compra del molino harinero, sito en el término de la villa de Villalaco, sobre las aguas del Rio-Pisuerga, propio del Excmo. Sr. Conde Cervellon, ya sea á venta Real de presente ó á plazos, ya á censo, siendo de su cuenta la reparacion de la presa, puede hacer sus proposiciones por escrito á dicho Sr. Conde en Madrid ó bien á su representante D. Eusebio de Prado, en esta ciudad. 4

En la Imprenta de Herran y Redaccion del Boletín oficial, se halla de venta LA NUEVA LEY DE DESAMORTIZACION al precio de 4 rs. ejemplar.

Es un cuaderno en 4.º de 20 páginas con su correspondiente cubierta de color.

Asimismo se encuentra tambien LA LEY DE AYUNTAMIENTOS al mismo precio de 4 rs.

AVISO IMPORTANTE.

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL Y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Agosto deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes sino quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Agosto 18 de 1856.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.
Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.